



SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-02-16T21:21

Hola, **DOMINGO JOSE GALLARDO HUDSON** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co

[Acceso a SAMAI](#)

[Demandas](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

Por gestionar Gestionados

Filtrar resultados: Por fechas de búsqueda y el número del proceso / solicitud :

Desde:

Hasta:

Buscar

Buscar:

Memorial Iniciar gestión



Datos del solicitante:

Número de Solicitud	362502	Fecha solicitud:	16/02/2024 15:38:21
Tipo de Documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="1018420662"/>
Primer Nombre	<input type="text" value="ROGERS"/>	Segundo Nombre	<input type="text" value="CARLOS"/>
Primer Apellido	<input type="text" value="AGUIRRE"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Email	<input type="text" value="clientes@baguir.com"/>	Teléfono de contacto:	<input type="text" value="3013719209"/>

Datos de la solicitud:

Número de radicación: **88001233300020230001800** Parte procesal

Ubicación: **Secretaria**

Datos del proceso:

Clase del proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
 Ponente: JOSE MARIA MOW HERRERA
 Demandante: EDGAR JAY STEPHENS
 Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A. Y OTROS



Tipo de vinculación:

ApodDdo

Anexos:1

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar
Contestación Demanda	.pdf	4B91DF448ACB7254 1786C224B0A579FD 77B8205EDF87AF1D A8F17B5B8177E2E6	235	90105	
Contestación Demanda	.pdf	322726E35C4746F4 D2144CD7DBD03D37 8357574A94F5FF10 52DB08C9E594CE57	162	90105	
Contestación Demanda	.pdf	FE4AFF67D31DB1F7 0F7EA31D9639506F 133C937F800B185F AA7AB939AC3D8E3E	1465	90105	
Contestación Demanda	.pdf	A20B44DDD28AA972 128EA442A34A4574 FD616C0DE7FF8E00 1DA3EBC6B2E6F5E1	647	90105	
Contestación Demanda	.pdf	E834CF8688AF01F4 8F58CD20AFA137EB 9480140903D1AB68 62245B2F0BB54AC4	327	90105	

Anotación de gestión / devolución:

CONTESTACION MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) PRESENTADO POR EL Dr. ROGERS C. AGUIRRE BEJARANO (Apoderado judicial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo). EXP. No. 2023-00018-00

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo como tipo de publicidad: Clasificada):

- PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos
- RESERVADA:** Actuación y documentos solo visibles para el despacho
- CLASIFICADA:** Anotación y documentos solo visibles para el despacho, sujetos procesales y sus apoderados

Pasar a gestionado Registrar actuación: Memoriales a despacho

Trámitar

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.



 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 [Correo Institucional](#)

 [Directorio JCA](#)

 [Deje sus comentarios](#)

 [Judith - Mesa soporte](#)

Rama Judicial de Colombia | © 2024 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC | Modo: 2 desde UsuariosWeb y Tribunalesvarios y
[HTTPS://SAMAI.CONSEJODEESTADO.GOV.CO/](https://samai.consejodeestado.gov.co/)



OAJ

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Poder

Asunto: Poder.

Referencia: Protección de Derechos e Intereses Colectivos. Radicado No.
88001233300020230001800

DEMANDANTE: EDGAR JAVIER JAY STEPHENS, SANTIAGO TAYLOR, LING JAY
ROBINSON, HARVEY ROBINSON, ISRAEL LIVINGSTON, PAOLA
MARGARITA JAMES GARCÉS, RALPH NEWBALL, EDGARDO MARTINEZ Y
SOLEDAD GARCIA OÑORO

DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, ARMADA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA
Y PESCA – AUNAP, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OFICINA DE CONTROL DE
CIRCULACION Y RESIDENCIAL Y VINCULADO MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, debidamente encargada mediante Resolución No. 0093 del 31 enero de 2024 y facultada según resolución 1549 del 11 de mayo de 2015, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO**, abogado de la Oficina Asesora jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.420.662** de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 219.402 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico clientes@baquir.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados y correo institucional raguirre@mincit.gov.co, para que ejerza la representación judicial de la **NACION** –

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, adelantando las actuaciones pertinentes para la defensa de sus intereses.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar conforme lo autorice el comité de conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a Usted reconocerle personería.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Otorgo,

NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO (E)
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acepto,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. NO. 1.018.420.662 de Bogotá
T.P. No. 219.402 del C. S de la J.

CopiaInt: Copia interna:

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT - CONTRATISTA
FANNY PATRICIA PINEDA OROZCO - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt: Copia externa:

4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Res. 0093 de 2024 Encargo funciones Nubia Cordoba.pdf
RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf

Elaboró: ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Aprobó: NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Radicación relacionada: 1-2024-004175

OAJ

Bogotá D.C, 16 de febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Contestacion Demanda

Asunto: Contestación Acción Popular.
Referencia: Acción de tutela. Radicado. 88001233300020230001800
Accionante: EDGAR JAVIER JAY STEPHENS, SANTIAGO TAYLOR, LING JAY ROBINSON, HARVEY ROBINSON, ISRAEL LIVINGSTON, PAOLA MARGARITA JAMES GARCÉS, RALPH NEWBALL, EDGARDO MARTINEZ Y SOLEDAD GARCIA OÑORO
Accionado: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR / ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA / AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP / DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA / OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ROGERS C. AGUIRRE BEJARANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.420.662 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 219.402 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con el poder otorgado, lo cual se acredita con los documentos adjuntos, dentro del término concedido por el Honorable Despacho, doy respuesta a la Acción de Popular citada en la Referencia, conforme a lo siguiente.

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR.

Me encuentro en oportunidad para contestar la demanda, teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo fue notificado del auto admisorio de la demanda el día 2 de febrero de 2024.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos descritos en la acción incoada, se debe resaltar por parte de este apoderado lo siguiente:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



1. El presente proceso tiene su génesis en la demanda presentada por los ciudadanos de referencia, siendo que en la redacción de sus hechos, no involucra a mi poderdante.
2. Comprobado lo anterior, se considera que no esta acreditada vulneración por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo de derechos colectivos y conforme a las pretensiones, no es el competente para dar cumplimiento a una eventual orden judicial, con relación a lo que pretende el accionante, dado que ninguna de las pretensiones esta encaminada a actuar de esta entidad.

No obstante lo anterior, contesto los hechos de la siguiente manera:

Al Hecho 1. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados.

Al Hecho 2. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados.

Al Hecho 3. Me atengo a lo probado. Corresponde a una cita literaria, sobre la cual debe darse el contexto y alcance señalado en la publicación de la cual se extrae la misma.

Al Hecho 4. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados, pero además, al alcance de la jurisprudencia que se cita como hecho.

Al Hecho 5. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados.

Al Hecho 6. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados.

Al Hecho 7. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de acontecimientos históricos sobre los cuales debe darse el alcance señalado en la historia para los hechos narrados, indicando que corresponde a hechos de común conocimiento.

Al Hecho 8. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Al Hecho 9. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Al Hecho 10. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Al Hecho 11. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Al Hecho 12. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Al Hecho 13. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente.

Al Hecho 14. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 15. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 16. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 17. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 18. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 19. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 20. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 21. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 22. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Al Hecho 23. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 24. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 25. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 26. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 27. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 28. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 29. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 30. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 31. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 32. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 33. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Al Hecho 34. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 35. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 36. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 37. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 38. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 39. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 40. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 41. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 42. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 43. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 44. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Al Hecho 45. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 46. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 47. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 48. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 49. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 50. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 51. Me atengo a lo probado. Corresponde a una solicitud de prueba la cual no se compadece del aparte hechos de la demanda.

Al Hecho 52. Me atengo a lo probado. Corresponde a una solicitud de prueba la cual no se compadece del aparte hechos de la demanda.

Al Hecho 53. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 54. Me atengo a lo probado. Corresponde a una solicitud de prueba la cual no se compadece del aparte hechos de la demanda.

Al Hecho 55. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 56. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Al Hecho 57. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 58. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 59. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 60. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento.

Al Hecho 61. Me atengo a lo probado. Corresponde a una relación de hechos que deben ser probados en el expediente y sobre los cuales no se genera mención de actuación por parte de la entidad que represento

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Aunque las pretensiones de la demanda no buscan pretensión en contra de esta entidad, se debe resaltar al Honorable Tribunal que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo considera que no es posible oponernos a las pretensiones, dado que ninguna se encuentra dirigida contra esta entidad, sin embargo, solicitamos al Honorable Tribunal que en el examen de derecho que se realice sobre el caso, se tenga especial consideración respecto a lo manifestado por la parte accionante y las diferentes pruebas y contestaciones allegadas al plenario.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha sido mencionado en los hechos de la demanda, ni es parte en las pretensiones presentadas en la misma, y se resalta que nuestra vinculación obedece a la solicitud del Honorable despacho respecto de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, como se puede observar por parte del Honorable Tribunal y las partes que se vinculan en la presente acción, se tiene que el Ministerio procura que el desarrollo económico este coordinado con la sostenibilidad ambiental y en esa medida, solicitamos que la decisión adoptada por el Despacho considere la armonía entre la protección ambiental y la actividad turística.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Aclarado lo anterior, consideramos que cualquier decisión que se adopte debe estar fundamentada en los respectivos estudios técnicos que determinen cada una de las acciones a seguir por parte de las autoridades.

V. EXCEPCIONES

Me permito proponer como excepciones las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no tiene la capacidad jurídica ni procesal para detentar la calidad de sujeto pasivo dentro del presente proceso, por lo siguiente:

Analizado el artículo 9 de la ley 472 de 1998, este establece: “*Artículo 9. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos colectivos*”

Es así, que al no existir acción u omisión del Ministerio de Comercio Industria y Turismo que haya violado o amenace violar los derechos colectivos expuestos en la demanda, es improcedente su vinculación como parte pasiva.

En el ordenamiento jurídico procesal, la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico – sustancial.

En efecto, en el sub-examine, se avizora claramente que existe una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, respecto al Ministerio, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, la legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devis Echandía en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso... “*La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada*”.

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Para el caso objeto de esta acción, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, no es el sujeto o parte legitimado o llamado a responder por la eventual vulneración de derechos colectivos, máxime cuando ninguna de las pretensiones se encuentra enfocada contra esta entidad.

Ahora bien, es cierto que el Ministerio, es la entidad que regula las políticas en materia de comercio, industria y turismo, en razón de sus funciones y competencias no es responsable en el asunto

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



señalado en el contexto de esta acción tal y como lo reconoce los hechos y pretensiones presentados por la parte activa.

2. INEXISTENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En el caso presentado ante el Honorable Juzgado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha vulnerado derecho colectivo alguno y acorde a sus funciones y competencias no es el competente para dar cumplimiento a las pretensiones del accionante, tampoco se vislumbra acto alguno de acción u omisión.

Dicho lo anterior, se debe indicar que se socializó la demanda presentada al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dadas las consideraciones expuestas por el Honorable Despacho al momento de la admisión, siendo que la Subdirección de Practicas Comerciales de nuestra entidad manifestó:

“Una vez revisada la demanda, por parte de esta Subdirección se informa que en materia de defensa comercial no tenemos investigaciones sobre productos pesqueros y acuícolas, como tampoco información sobre comercio nacional e internacional de dichos productos”.

V. ANEXOS

- Copia documentos que acreditan representación judicial.

V. PRUEBAS

A efecto de contar con los diferentes criterios probatorios necesarios para adoptar la decisión que en derecho corresponda, y que la misma este soportada en los documentos técnicos que permitan justificar la misma, se coadyuda la solicitud probatoria realizada por la parte accionante.

VI. NOTIFICACIONES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recibirá notificaciones en la Calle 28 No. 13A -15 de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@mincit.gov.co

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

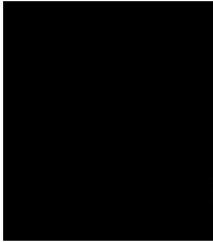
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT
CONTRATISTA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia: Copia interna:
ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:Copia externa:
4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 10
Anexo:
Nombre anexos: mail poder.pdf
RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf
Res. 0093 de 2024 Encargo funciones Nubia Cordoba.pdf
2-2024-003431-Correspondencia de salida - Inicial-2463915.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0093 DE

(31 ENE. 2024)

“Por la cual se hace un encargo de funciones”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 210 de 2003, 1338 de 2015, 1083 de 2015, 648 de 2017, Resolución 1674 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 señala que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 consagra que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan con los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 establece que en caso de vacancia definitiva, el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que mediante Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2024, le fue aceptada la renuncia al servidor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Armenia, al empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de febrero de 2024.

Que en razón a lo anterior, se solicitó encargar temporalmente de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 (Ref.: 41) adscrito a la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un encargo de funciones"

Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en tanto se provee el cargo en titularidad.

Que una vez revisada la historia laboral de la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio certificó que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y en la normativa vigente, para ser encargada de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a partir del 1 de febrero de 2024 a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 (Ref.: 41) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta por el término de tres (3) meses o mientras el cargo es provisto en forma definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a través del Grupo de Talento humano el contenido del presente acto administrativo a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO** y al **DESPACHO DEL MINISTRO**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE. 2024**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


GERMÁN UMÁN

Proyectó: Jennifer Rodríguez Espitia
Revisó: Ximena Martínez Vidarte
Revisó: John Zabala Díaz
Aprobó: Elda Francy Vargas Bernal

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1543 DE

11 MAYO 2015

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

[Firma]

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9º del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistirse de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

02

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

11 DE JUNIO DE 2015

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN



Imprimir Cerrar

Comunicación de respuesta

gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Lun 12/02/2024 16:09

Para: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rogers Carlos Aguirre Bejarano <raguirre@mincit.gov.co>; Fanny Patricia Pineda Orozco <fpineda@mincit.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co
<correo@certificado.4-72.com.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Res. 0093 de 2024 Encargo funciones Nubia Cordoba.pdf; RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf; 2-2024-003431-Correspondencia de salida - Inicial-2463915.pdf;



Señor(a) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-003431 del 2024-02-12 04:04:20 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Comunicación de respuesta

gestiondocumental@mincit.gov.co <gestiondocumental@mincit.gov.co>

Lun 12/02/2024 4:11 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Rogers Carlos Aguirre Bejarano - Cont <raguirre@mincit.gov.co>;FANNY PATRICIA PINEDA OROZCO
<fpineda@mincit.gov.co>;correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Res. 0093 de 2024 Encargo funciones Nubia Cordoba.pdf; RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf; 2-2024-003431-
Correspondencia de salida - Inicial-2463915.pdf;



Señor(a) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-003431 del 2024-02-12 04:04:20 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



OAJ

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Poder

Asunto: Poder.

Referencia: Protección de Derechos e Intereses Colectivos. Radicado No. 88001233300020230001800

DEMANDANTE: EDGAR JAVIER JAY STEPHENS, SANTIAGO TAYLOR, LING JAY ROBINSON, HARVEY ROBINSON, ISRAEL LIVINGSTON, PAOLA MARGARITA JAMES GARCÉS, RALPH NEWBALL, EDGARDO MARTINEZ Y SOLEDAD GARCIA OÑORO

DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIAL Y VINCULADO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, debidamente encargada mediante Resolución No. 0093 del 31 enero de 2024 y facultada según resolución 1549 del 11 de mayo de 2015, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO**, abogado de la Oficina Asesora jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.420.662** de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 219.402 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico clientes@baquir.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados y correo institucional raguirre@mincit.gov.co, para que ejerza la representación judicial de la **NACION** –

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, adelantando las actuaciones pertinentes para la defensa de sus intereses.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar conforme lo autorice el comité de conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ejercer el poder que por este escrito confiero, con las mismas facultades que me fueron delegadas. Ruego a Usted reconocerle personería.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Otorgo,

NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO (E)
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Acepto,

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO
C.C. NO. 1.018.420.662 de Bogotá
T.P. No. 219.402 del C. S de la J.

CopiaInt: Copia interna:

ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT - CONTRATISTA
FANNY PATRICIA PINEDA OROZCO - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt: Copia externa:

4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Res. 0093 de 2024 Encargo funciones Nubia Cordoba.pdf
RESOLUCION No.1549 DELEGACION.pdf

Elaboró: ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO CONT

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Aprobó: NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1543 DE

11 MAYO 2015

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política indica, que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán a través de acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones y que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

[Firma]

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

Que el artículo 9º del Decreto 210 de 2003, señala que serán funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otras, "2. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo en los procesos que se instauran en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación que le otorgue el Ministro y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos. 3. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando el Ministro le confiera poder o le delegue la función de defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas por los ciudadanos contra la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que: "las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados."

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en los procesos administrativos y judiciales que se instauran en su contra o que éste deba promover.
2. Atender directamente los procesos judiciales en los que sea parte la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo y defender los intereses de la Nación en las acciones instauradas contra la Nación – Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio para que representen a la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales, administrativas o extraprocesales a que haya lugar, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

Las facultades para sustituir el mandato, para desistir de él y para recibir, están sujetas a previa aprobación del comité de conciliación.

4. Otorgar poder a los abogados externos para que representen a la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en los procesos extrajudiciales, administrativos y todo tipo de procesos judiciales de las demás jurisdicciones en los cuales sea parte como demandante o demandado, con facultades para conciliar, previa recomendación y aprobación del comité de conciliación.

02

"Por la cual se delegan unas funciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica"

5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en los que sea parte como demandante o demandado la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga el numeral 3 del Artículo Cuarto y los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 10 de la Resolución 2649 de 16 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a,

11 DE NOVIEMBRE DE 2006

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0093 DE

(31 ENE. 2024)

“Por la cual se hace un encargo de funciones”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 210 de 2003, 1338 de 2015, 1083 de 2015, 648 de 2017, Resolución 1674 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 señala que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 consagra que los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan con los requisitos y el perfil para su desempeño.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 establece que en caso de vacancia definitiva, el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Que mediante Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2024, le fue aceptada la renuncia al servidor **JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.903.458 de Armenia, al empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de febrero de 2024.

Que en razón a lo anterior, se solicitó encargar temporalmente de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 (Ref.: 41) adscrito a la

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un encargo de funciones"

Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en tanto se provee el cargo en titularidad.

Que una vez revisada la historia laboral de la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio certificó que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y en la normativa vigente, para ser encargada de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a partir del 1 de febrero de 2024 a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.419 de Mocoa, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 (Ref.: 41) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 (Ref.: 39) adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, hasta por el término de tres (3) meses o mientras el cargo es provisto en forma definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a través del Grupo de Talento humano el contenido del presente acto administrativo a la servidora **NUBIA YENITH CÓRDOBA ZAMBRANO** y al **DESPACHO DEL MINISTRO**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE. 2024**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


GERMÁN UMÁN

Proyectó: Jennifer Rodríguez Espitia
Revisó: Ximena Martínez Vidarte
Revisó: John Zabala Díaz
Aprobó: Elda Francy Vargas Bernal